

ANTEPROYECTO

Título del anteproyecto: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Dependencia o Municipio: Secretaría de las Mujeres

Responsable oficial o técnico: Brandon Parra Espinoza

Tipo de AIR: Exención

Clasificación: Mujeres,

Archivo del anteproyecto: [CÓDIGO DE CONDUCTA- SRÍA MUJERES.pdf](#)

SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s): Brandon Parra Espinoza

Cargo: Titular de la Unidad de Enlace Jurídico

Teléfono: 777 493 89 93

Correo Electrónico: uej.mujeres@morelos.gob.mx

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta: La creación y adopción de un Código de Conducta constituye un instrumento indispensable para fortalecer la cultura institucional basada en los valores de la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos. Por ello, este documento normativo busca establecer principios, valores y directrices de comportamiento que deben regir la actuación del personal que integra la Secretaría en todos sus niveles y funciones. Aunado a estos valores, la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal como una institución clave en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, en concordancia con los principios constitucionales, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las políticas públicas con perspectiva de género, tiene el deber no solo de impulsar el avance hacia la igualdad sustantiva, sino también de consolidarse como un modelo de actuación ética y responsable en el servicio público

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justificación de la regulación propuesta: Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 120, párrafo tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que a la letra dice: “Quedarán exentas del pago para la publicación a que se refieren las fracciones I, inciso B) y II, inciso B), numeral 1, de este artículo cuando se trate de actos administrativos de carácter general, no individual, tales como Leyes, Decretos, Declaratoria, Reglamentos, Estatutos, Bandos, Planes y Programas, Acuerdos, Circulares, Formatos para uso de particulares; Lineamientos, Criterios, Instrucciones, Reglas, Manuales y disposiciones que expidan los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos del Estado y otras autoridades federales o locales que tengan por objeto establecer derechos u obligaciones a los particulares y aquellos que por tener naturaleza análoga a los actos previstos anteriormente, autorice la Secretaría. La Secretaría tendrá la facultad de resolver sobre la exención a que alude este artículo”